



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 601 353 2666 ext. 705 03

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2024 10064 00

Bogotá D. C., 7 de marzo de 2024

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la acción de tutela interpuesta por **Ana rita Sabogal Amaya**, la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Así las cosas, sería del caso admitir la acción de tutela instaurada por **Ana rita Sabogal Amaya**, si no fuera porque la suscrita considera que la misma no ha debido ser repartida entre los juzgados con categoría municipal de la ciudad de Bogotá, dado que, por una parte, se alega la vulneración del derecho fundamental de debido proceso, vida, trabajo, salud, estabilidad laboral reforzada por parte de la **Secretaría de Educación De Cundinamarca, Fomac S.A.S. E.S.P.**

Ahora, según el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que reformó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual establece que conocerán de la acción de tutela a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurre la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos.

En ese sentido a pesar de que indica como domicilio actual la ciudad de Bogotá, lo cierto es que el lugar donde se dio la presunta amenaza o vulneración y donde se producen los efectos de la petición de amparo es el Municipio de Gacheta Cundinamarca, concretamente en la Institución Educativa Departamental Escuela Normal Superior del Municipio de Gacheta Cundinamarca ya que fue lugar donde la accionante desempeñaba sus funciones.

Es por ello que esta juzgadora considera que la acción no ha debido ser repartida a este juzgado municipal, sino a los Juzgados Promiscuos de Gacheta Cundinamarca, teniendo en cuenta que, si bien la tutela se encuentra dirigida al Ministerio de Educación, lo cierto, es que frente a esa entidad no existen pretensiones, sino que ellas están dirigidas únicamente a la Secretaría de Educación de Cundinamarca por lo que se ordenará su remisión inmediata a estos juzgados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la acción de tutela interpuesta por **Ana Rita Sabogal Amaya** identificado con c.c. 39.617.489, contra el **Ministerio de Educación, Secretaria de Educación de Cundinamarca y El Fomac**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados promiscuos de gacheta Cundinamarca.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 097620fd2783d0926f73c2e7d9217b1880354123eb0fe086cc2625e8d9164848
Documento generado en 07/03/2024 04:17:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>